

2. En casos de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.
3. Los miembros del Comité deberán atenerse a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24, respectivamente, de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Asistentes

1. Podrán asistir a la sesiones convocadas del Comité , con voz pero sin voto.
 - El titular de la Dirección General de Salud Pública.
 - El titular de la Dirección General de Economía, Competitividad e Innovación
 - El Superintendente de la Policía Local
 - El responsable de epidemiología de la Dirección General de Salud Pública.
 - Asimismo, la presidencia del Comité podrá convocar a los empleados públicos que considere oportunos así como autorizar la participación y presencia de cuantas personas estime conveniente atendiendo a razones de experiencia y conocimiento en las cuestiones a tratar en las sesiones, las cuales actuarán con voz, pero sin voto.
 - Igualmente podrán asistir, previa convocatoria por el Presidente, representantes de la sociedad civil melillense (colegios profesionales, organizaciones empresariales, agentes sociales.....) en aras de asesorar en las actuaciones de las distintas Áreas de la Ciudad cuyas competencias tienen especial incidencia.
2. Las Instituciones participantes podrán en cualquier momento sustituir a sus representantes en el Comité, comunicándolo previa y formalmente al Presidente de éste órgano.

Artículo 5. Convocatorias y sesiones.

1. El Comité de Seguimiento celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada quince días, siendo convocada por el Presidente.
2. El orden del día de las sesiones, será fijado por el Presidente, debiendo contener, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
 - b) Asuntos propuestos.
 - c) Ruegos y preguntas, con las salvedades establecidas para las sesiones extraordinarias.
 - d) Fuera del orden día sólo podrán someterse a deliberación y debate los asuntos que acuerde el Comité por unanimidad de sus miembros.
3. Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite alguno de los miembros y que serán convocadas por el Presidente, y la petición deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada relativa a cada uno de los puntos a tratar.
4. Para la válida constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.
5. En segunda convocatoria, el Comité se entenderá válidamente constituido con la presencia del Presidente, del Secretario y de los miembros que hayan concurrido a la misma.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.
7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo los supuestos que se determinen en el presente Reglamento.

Artículo 6. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Cuando los miembros del Comité voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 7.- Desarrollo de las sesiones.-

1. Iniciada la sesión del Comité, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes.
2. Al comienzo del debate de cada asunto, el Presidente preguntará a los miembros y asistentes si desean participar en él, comenzando los turnos de intervención.
3. Durante las sesiones, los miembros y asistentes del Comité podrán intervenir cuando haya pedido y obtenido del Presidente la palabra.